

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE ORDENA ARCHIVAR LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO CUITAREO, MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2025

Reglamento de Consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia:

Tenencia Indígena de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 30 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los ciudadanos Guadalupe Castillo Segundo, Jefe de Tenencia Propietario y Camilo Pioquinto Ramírez, Presidente del Consejo Comunal de Vigilancia; así como otros ciudadanos que se ostentaron como Comité de seguimiento de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la tenencia en cita, con la finalidad de saber

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El 03 de septiembre de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2024.

SEXTO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 17 de septiembre de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-373/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Hidalgo la solicitud de consulta previa, libre e informada presentada por la autoridad civil y agraria, asimismo, quienes se ostentaron como el Comité de seguimiento, de igual manera se le solicitó, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes y se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de septiembre de ese mismo año, mediante oficio 09/2024, signado por la Presidenta Municipal de Hidalgo, Michoacán, se dio respuesta al requerimiento, manifestando que las autoridades civiles en la comunidad, eran Guadalupe Castillo Segundo y Pedro de Jesús Bautista, como Jefe de Tenencia Propietario y Suplente, respectivamente, que sus nombramientos comprendían del 1 de diciembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, asimismo señaló su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

SÉPTIMO. Primer y segundo requerimientos. El 18 y 28 de septiembre de 2024, mediante los oficios IEM-CEAPI-372/2024 e IEM-CEAPI-398/2024, respectivamente, se requirió a los solicitantes, así como a quienes se ostentaron como integrantes del Comité de seguimiento, para que hicieran llegar a este órgano electoral:

- a) *El Acta de Asamblea celebrada el 28 de agosto, firmada por las autoridades convocantes y por los integrantes de la Mesa de Debates nombrada en la misma; o en su caso una nueva asamblea en la que se advierta la voluntad de la comunidad para solicitar al Instituto una consulta previa, libre e informada para que se determine si es su deseo el elegir*

governarse y administrarse de forma autónoma; así como se nombre a la autoridad o personas que podrán solicitar dicha consulta ante el Instituto.

b) Los documentos o Actas de Asamblea que acrediten el nombramiento vigente del Jefe de Tenencia y del Presidente del Consejo Comunal de Vigilancia.

OCTAVO. Cumplimientos a los requerimientos primero y segundo. El 4 de octubre de 2024, se recibió en el Instituto escrito signado por la autoridad civil y agraria e integrantes de quienes se ostentaron como Comité de seguimiento, por el que se dio cumplimiento parcial al requerimiento realizado mediante los oficios IEM-CEAPI-372/2024 e IEM-CEAPI-398/2024, por lo que ve al inciso a) del punto anterior, respecto al Acta de la Asamblea celebrada el 28 de agosto de 2024, fue presentada con las firmas de las autoridades convocantes y por los integrantes de la Mesa de Debates nombrada en la misma; sin embargo, no se hizo constar los nombres de las personas que integraban el Comité de seguimiento.

En relación al inciso b) del punto anterior, adjuntaron copia certificada de la credencial expedida por el Registro Agrario Nacional, a nombre de Camilo Pioquinto Ramírez, que lo acredita como Presidente del Consejo de Vigilancia de San Bartolo Cuitareo, municipio de Hidalgo, con vigencia al 11 de octubre de 2026; así como manifestaron lo siguiente respecto del nombramiento del Jefe de tenencia:

"...se le hace de su conocimiento que por motivo de falta de Publicación de la Convocatoria para nuevos Jefes de Tenencia no se cuenta con nuevo Jefe o Jefa de Tenencia en Turno sigue siendo la autoridad civil en la comunidad ya que dicha comunidad se rige por USOS Y COSTUMBRES y por lo tanto hasta que no se designe a un nuevo Jefe de Tenencia se seguirá ejerciendo el mismo..."

NOVENO. Tercer requerimiento y su cumplimiento. El 16 de octubre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-439/2024, se requirió a la autoridad civil y agraria, así como a quienes se ostentaron como integrantes del Comité de seguimiento, lo siguiente:

"El Acta de Asamblea o documento, en el que conste el nombramiento como integrantes del Comité de Seguimiento..."



MICHOACÁN

Al respecto, el 22 de octubre de 2024, se recibió respuesta al requerimiento realizado, adjuntando el Acta Constitutiva, de la Asamblea celebrada el 28 de agosto de 2024, en la que se señaló lo siguiente:

"10. Así mismo se autoriza o faculta al COMITÉ DE SEGUIMIENTO para que, en su momento que se requiera recaude las firmas y rubricación para el respaldo de la solicitud o en su caso accione sobre el proceso de dicha solicitud."

Sin que se mencionen los nombres de las personas que integran el Comité referido.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

DÉCIMO PRIMERO. Cuarto requerimiento y su cumplimiento. El 7 de noviembre de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-516/2024, se les requirió nuevamente el acta de Asamblea o documento en el que, en su contenido, constara quienes son las personas que integraban el Comité de seguimiento. Al respecto, el 19 de noviembre de 2024, se recibió respuesta al requerimiento realizado mediante escrito, al que adjuntaron la convocatoria extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2024, en la que se convoca a una Asamblea Extraordinaria General en la misma fecha, signada por los ciudadanos Pedro de Jesús Bautista, Jefe Suplente en Turno y Camilo Pioquinto Ramírez, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como 3 tres fojas con el título de "Lista de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de los habitantes mayores de edad, de la Tenencia Indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, municipio de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2025

Hidalgo, Michoacán, de Ocampo, del día 09 de noviembre del año 2024”; sin embargo, no remitieron el Acta de Asamblea referida.

DÉCIMO SEGUNDO. Reforma a la Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

DÉCIMO TERCERO. Quinto requerimiento y su cumplimiento. El 17 de diciembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-638/2024, se requirió al Jefe Suplente en Turno y al Presidente del Consejo de Vigilancia, así como a quienes se ostentaron como integrantes del Comité de seguimiento, que hicieran llegar a este Instituto el Acta de Asamblea de fecha 9 de noviembre de 2024; y, el documento que especificara la designación del ciudadano Pedro De Jesús Bautista, como Jefe Suplente de Tenencia de San Bartolo Cuitareo.

En tal sentido, el 10 de enero del 2025¹, se presentó escrito signado por el Jefe de tenencia propietario y el Presidente del Consejo Comunal de Vigilancia de la Tenencia, en el que dieron cumplimiento al requerimiento señalando lo siguiente:

“... el C. PEDRO DE JESÚS BAUTISTA fue quien firmo el ocurso del 19 de noviembre de año 2024, toda vez que, el Lic. GUADALUPE CASTILLO SEGUNDO solicitó licencia para ausentarse de su cargo como Jefe de Tenencia toda vez que nuevamente participo como candidato para la reelección a jefe de tenencia y por ello la autoridad de Jefe de Tenencia la ostentaba el C. PEDRO DE JESÚS BAUTISTA...”

Además, adjuntaron el Acta Constitutiva de la Asamblea celebrada el 9 de noviembre de 2024, en la que nombraron y facultaron a las personas integrantes del Comité de Seguimiento como representantes autorizados en Asamblea; así como, copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2025 dos mil veinticinco, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2025

la Tenencia, en la que acredita a Guadalupe Castillo Segundo y a Graciela Pioquinto García como Jefe de Tenencia Propietario y Jefa de Tenencia Suplente, respectivamente, por el periodo del 24 de noviembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.

DÉCIMO CUARTO. Segunda solicitud de información al Ayuntamiento. El 20 de enero, mediante oficio IEM-CEAPI-021/2025, nuevamente se solicitó información relativa a los nombres y la vigencia de los nombramientos de las autoridades de las encargaturas del orden que integran la tenencia de San Bartolo Cuitareo; Colonia Benito Juárez, El Cortijo, El Porvenir y Puerto de Cuitareo.

Al respecto, el 23 de enero y 4 de febrero, se recibieron los oficios 009/2025 y 014/2025, respectivamente, signados por la Presidenta del municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante el cual dio respuesta al oficio referido, remitiendo la información solicitada.

DÉCIMO QUINTO. Requerimientos a los Encargados del Orden de la tenencia. El 28 de enero, se entregaron los oficios IEM-CEAPI-041/2025 e IEM-CEAPI-042/2025, a los Encargados del Orden de la Colonia Benito Juárez y El Cortijo, respectivamente; asimismo, el 1 y 7 de febrero, se notificaron los oficios IEM-CEAPI-060/2025 e IEM-CEAPI-061/2025 a los Encargados del Orden de Puerto de Cuitareo y El Porvenir, respectivamente, en los cuales se les requirió para que señalaran si la Encargatura del Orden que representaban participaría en el proceso de consulta respecto de la transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de la tenencia o en su caso, realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran.

DÉCIMO SEXTO. Respuestas de los requerimientos a los Encargados del Orden de la tenencia. El 20 de febrero, se recibió en este Instituto mediante copia de conocimiento, el escrito dirigido al Gobernador del Estado de Michoacán, signado por los ciudadanos Ramiro Romualdo Cruz, Encargado del Orden y Raúl Romualdo Cruz, Comisariado Ejidal, ambos de Colonia Benito Juárez, tenencia de San Bartolo Cuitareo, en el que señalaron que el 30 de enero y 10 de febrero llevaron a cabo asambleas en su localidad, manifestando lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página | 7

“... se llegó al acuerdo de que NO QUEREMOS formar parte de la administración del presupuesto directo del Autogobierno de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo, por votación unánime le solicitamos que nuestro recurso siga siendo administrado por el Municipio de Hidalgo, Michoacán ...”

Al escrito se anexaron 8 fojas por un solo lado de rubro “*No al Autogobierno*”, que contienen 123 y firmas de personas.

Asimismo, el 28 de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los ciudadanos Rolando Cruz Antonio y José María Martínez García, Encargados del Orden Propietario y Suplente del El Porvenir de la Tenencia, en la que dan respuesta al oficio IEM-CEAPI-061/2025, informando que el 16 y 17 de febrero, se realizaron reuniones en la referida comunidad, la primera pública y la segunda entre el Comisariado Ejidal, la Asamblea Ejidal y el Consejo de Vigilancia, por lo anterior manifestaron lo siguiente:

“... esta Comunidad de El Porvenir, Tenencia de san Bartolo Cuitareo, municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, NO ESTA INTERESADA EN PARTICIPAR en el proceso de consulta respecto de la transferencia de recursos públicos (autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma) ...”

Al escrito se anexaron 12 fojas por un solo lado de rubro “*NEGATIVA DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DEL PORVENIR PARA ASISTIR A LA CONSULTA PARA AUTOGOBIERNO EN LA TENENCIA DE SAN BARTOLO*”, que contienen 247 nombres y firmas de personas.

A la fecha del presente, no se tiene respuesta de las encargaturas del orden de Puerto de Cuitareo y El Cortijo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 6 de marzo. En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito remitido por el Lic. Diego Armando Méndez y pobladores organizados de la tenencia de San Bartolo Cuitareo, quienes se ostentan como representantes Jurídicos del Colectivo Unidad y Democracia de la Tenencia; mediante el cual solicitan lo siguiente:



MICHOACÁN

"...inicio del procedimiento de revocación de mandato de Guadalupe Castillo Segundo, Jefe de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

...

II. MOTIVOS DE LA SOLICITUD: La solicitud de revocación de mandato se fundamenta en diversas irregularidades y actos que han afectado la gobernabilidad y el bienestar de los habitantes de San Bartolo Cuitareo, entre los que destacan:

1. **Incumplimiento de sus funciones y obligaciones** establecidas en la normatividad municipal y estatal.
2. **Manejo ineficiente o indebido de los recursos asignados a la Tenencia.**
3. **Falta de transparencia y rendición de cuentas** en el ejercicio de su cargo.
4. **Desatención a las necesidades de la comunidad** y falta de respuesta a los problemas ciudadanos.
5. **Posibles actos de corrupción y abuso de autoridad**, lo que ha generado un descontento generalizado en la población.
6. **Opacidad en el manejo de los recursos emanados de las cuotas de panteón, agua y ferias.** Esto ha generado una pérdida total de la confianza en el pensamiento colectivo de todos los pobladores de la tenencia.

III. SOLICITUDES ESPECÍFICAS

Por lo anterior solicitamos:

1. **El inicio del procedimiento de revocación de mandato** conforme a los mecanismos establecidos en la ley.
2. **La intervención del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y del Instituto Nacional Electoral (INE)** para garantizar que el proceso se lleve a cabo conforme a derecho y en apego a los principios democráticos.
3. **La realización de una consulta ciudadana** en la comunidad de San Bartolo Cuitareo para que la población exprese su voluntad respecto a la continuidad o destitución del Jefe de Tenencia, empleando los mecanismos que la ley nos ampara al hacer uso de nuestros **USOS Y COSTUMBRES**.
4. **Posterior a la destitución, convocar a una nueva elección, por medio de los usos y costumbres, a mano alzada, misma que tendrá lugar y**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

hora en la explanada de la tenencia el día domingo 09 de marzo de 2025 dos mil veinticinco a las 11:00 horas, a fin de garantizar la gobernabilidad de la tenencia todo esto en la vía democrática.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Pobladores de la tenencia de SAN BARTOLO CUITAREO, MISMOS QUE FIRMAMOS DE CONFORMIDAD."

Al escrito se anexaron 59 fojas en copia simple de listas con el rubro: "Revocación de mandato por perdida de confianza", que contienen nombres y firmas de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Escrito presentado el 7 de marzo. En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito remitido por el Lic. Diego Armando Méndez y pobladores organizados de la tenencia de San Bartolo Cuitareo, quienes se ostentan como representantes Jurídicos del Colectivo Unidad y Democracia de la tenencia de San Bartolo Cuitareo; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

*"... nos dirigimos a ustedes con el fin de **DESISTIRNOS DE TODA ACCIÓN JURÍDICA INTERPUESTA EN CONTRA DEL C. LIC GUADALUPE CASTILLO SEGUNDO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE TENENCIA DE SAN BARTOLO CUITAREO, Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán.** Hablando del expediente de numero 000665 registrado el día 06 de marzo de 2025 a las 10:23 horas.*

Dicho desistimiento obedece a la voluntad de la comunidad y a acuerdos internos tomados en asamblea, en el marco de los usos y costumbres que rigen a nuestro pueblo originario otomí. Asimismo, solicitamos que cualquier procedimiento en trámite relacionado con la revocación del mandato del C. Lic. Guadalupe Castillo Segundo sea archivado como concluido

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Atentamente,

UNIDAD DE POBLADORES UNIDAD Y DEMOCRACIA DE SAN BARTOLO
[Firmas anexas]"



MICHOACÁN

Al escrito se anexaron 59 fojas originales de listas con el rubro: "*Revocación de mandato por perdida de confianza*", que contienen nombres y firmas de las mismas personas del antecedente anterior.

DÉCIMO NOVENO. Escrito presentado el 14 de marzo. En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el Jefe de Tenencia y el Presidenta del Consejo de Vigilancia, el cual contenía 3 sellos de la Jefatura de Tenencia, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Seguimiento, en el que manifestaron:

"... hoy en día hemos decidido por el momento poner PAUSA al proceso de nuestra consulta, previa, libre e informada ya que siempre hemos tratado y buscado el bien social y común de nuestra comunidad, resguardando la seguridad, tranquilidad y paz dentro de la misma, es por ello que hemos tomado esta decisión, que por el momento la comunidad no se encuentra en condiciones para llevar a cabo nuestra consulta previa, libre e informada, esperando que en un tiempo no muy lejano podamos reactivar dicho proceso, una vez que la comunidad realmente tenga la información necesaria para poder creer en el AUTOGOBIERNO Y PRESUPUESTO DIRECTO. Esperando contar con todo su respaldo para llevar a cabo en su momento dicha consulta y ejercer nuestro derecho a la AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO"

VIGÉSIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-11/2025. El 19 de mayo en sesión ordinaria, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-11/2025, por el que se detiene el proceso de la solicitud de consulta previa, libre e informada, realizada por la autoridad civil, agraria y el comité de seguimiento de la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo, municipio de Hidalgo, Michoacán.

En cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-11/2025, el día 29 de mayo siguiente se notificó el referido acuerdo a las autoridades solicitantes de la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, así como a los encargados del orden de las encargaturas que integran la tenencia: Colonia Benito Juárez, El Cortijo, El Porvenir y Puerto de Cuitareo.

IV. MARCO NORMATIVO

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas solicitadas en términos de lo establecido en los artículos 330 apartado B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica; debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 30 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por los ciudadanos Guadalupe Castillo Segundo, Jefe de tenencia Propietario y Camilo Pioquinto Ramírez, Presidente del Consejo Comunal de Vigilancia; así como otros ciudadanos que se ostentaron como Comité de seguimiento de la tenencia, por el que solicitaron se realice una consulta libre, previa e informada en términos de lo previsto en el Código Electoral y la Ley Orgánica.

Por lo que, durante el estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud, el 17 de septiembre de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-373/2024, se solicitó al Ayuntamiento de Hidalgo, entre otras, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes y se le preguntó si el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente, por lo anterior, el 23 de septiembre de ese mismo año, se recibió respuesta del Ayuntamiento mediante oficio 09/2024 de 19 de septiembre de 2024, firmado por la Presidenta Municipal de Hidalgo, Michoacán.

Por otro lado, toda vez que del Bando de Gobierno del municipio de Hidalgo², publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 10 de mayo de 2023, advierte que la tenencia de San Bartolo Cuitareo, se integra por las siguientes encargaturas:

- Colonia Benito Juárez,
- El Cortijo,
- El Porvenir y
- Puerto de Cuitareo.

Se requirió para que señalaran si participarían en dicho proceso de consulta, o en su caso, realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran. En respuesta las encargaturas del orden de la Colonia Benito Juárez y El Porvenir, manifestaron mediante escritos del 20 y 28 de febrero, respectivamente, que no deseaban participar en el proceso de la referida consulta; por su parte las

² Consultable en: https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2023/O-20275_1685126949_BANDO%20HIDALGO.pdf

encargaturas del orden de Puerto de Cuitareo y El Cortijo no dieron respuesta al requerimiento.

Posteriormente, como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes el 14 de marzo, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por los solicitantes de la consulta mediante la cual solicitaron poner pausa momentáneamente a la solicitud de consulta.

Por lo anterior, a fin de atender la petición planteada por las autoridades solicitantes, el 19 de mayo, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-11/2025, por el que se detiene el proceso de la solicitud de consulta previa, libre e informada de San Bartolo Cuitareo, municipio de Hidalgo, Michoacán, señalándose que, si la solicitud no se reactivaba en un término máximo de 90 días naturales a partir de la notificación del Acuerdo, ésta sería archivada.

Es así como el 29 de mayo, se les notificó el Acuerdo a las autoridades solicitantes de la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, así como a los encargados del orden de las encargaturas que integran la tenencia: Colonia Benito Juárez, El Cortijo, El Porvenir y Puerto de Cuitareo, mediante cédulas de notificación personal.

En tal sentido, el periodo de 90 días naturales a partir de la notificación, transcurrió del 30 de mayo al 27 de agosto del 2025, sin que en este Instituto haya recibido respuesta o manifestación por ningún medio para continuar con el proceso de consulta solicitado.

VI. DETERMINACIÓN DEL CASO CONCRETO

Como ha quedado señalado en los antecedentes DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO, así como en el anterior punto de CUESTIÓN PREVIA, donde se colige que es mediante la cédula de notificación personal que se da constancia que, el 29 de mayo de 2025, se notificó a las autoridades solicitantes de la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, así como a los encargados del orden de las encargaturas que integran la tenencia: Colonia Benito Juárez, El Cortijo, El Porvenir y Puerto de Cuitareo, que de no manifestar en un periodo de 90 días naturales a partir de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

que recibieran dicha notificación, su solicitud de consulta quedaría archivada, hasta en tanto la comunidad decidiera solicitar una nueva consulta respecto del autogobierno y administración directa de los recursos públicos, indicándoles los términos para su presentación. Asimismo, de la revisión del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2024 y del correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx, se puede advertir que no obra en ellos, manifestación escrita o indicio de alguna actuación por parte de los solicitantes en el periodo del 30 de mayo al 27 de agosto del 2025, fecha de conclusión del término señalado por esta autoridad, así como hasta la fecha de emisión del presente acuerdo.

En este sentido, resulta relevante señalar que la Ley de Mecanismos establece que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, sean mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y debiendo llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala además que deben realizarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes, siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas

tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

- 5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.
- 6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- 7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

- 8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- 9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.
- 10) **Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la



MICHOACÁN

suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

Por lo que, se debe mencionar también que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a toda la ciudadanía pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

Por lo anterior, en atención al carácter autogestivo de la consulta de que se trata, es que se deben respetar los derechos que tiene la comunidad de solicitar la consulta, destacando los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y **autogestionado**, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, en la Local y en los instrumentos internacionales.

Ahora bien, es importante señalar que, la solicitud de consulta todavía se encontraba en proceso de estudio por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas, por lo que no tenía un carácter definitivo y firme, sin embargo, la falta de certeza respecto de la intención de continuar o no con la solicitud por parte de los solicitantes, al no haber realizado manifestación alguna en el plazo otorgado, es que lleva a considerarse como causa para archivar la solicitud, aún y cuando haya existido la manifestación de voluntad plasmada en el Acta de Asamblea que acompañó inicialmente a dicha solicitud, con ello, de ninguna manera se afecta el derecho de la comunidad de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidaigo, Michoacán, ya que ordenar el archivo de su expediente, no les limita para que en el momento que así lo consideren

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

oportuno puedan solicitar una nueva consulta respecto del autogobierno y administración directa de los recursos públicos, debiendo para ello, presentar la solicitud en términos de lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de los principios de las consultas previas, libres e informadas.

Por lo anterior, en virtud de la constancia que obra en el expediente en que se actúa, es que se advierte que **ha fenecido**, el plazo de **90 días naturales**, concedidos a los solicitantes de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Bartolo Cuitareo, para que manifestaran si deseaban continuar con los trabajos relacionados con el proceso de la misma, la cual fue recibida el 30 de agosto de 2024; en tal sentido, toda vez, que no dieron contestación al proveído que les fue notificado el 29 de mayo del presente año, es que esta Comisión de Pueblos Indígenas al realizar la ponderación, considera procedente **archivar la solicitud de consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos de la comunidad de San Bartolo Cuitareo, municipio de Hidalgo, Michoacán**, dejando a salvo su derecho para solicitar nuevamente la consulta respecto del autogobierno y administración directa de los recursos públicos cuando la comunidad así lo determine debiendo presentar para ello la solicitud en términos de lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Pueblos Indígenas aprueba el:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE ORDENA ARCHIVAR LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO CUITAREO, MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas archivar la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Bartolo Cuitareo, municipio de Hidalgo, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a las autoridades solicitantes de la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, así como a los encargados del orden de las encargaturas que integran la tenencia: Colonia Benito Juárez, El Cortijo, El Porvenir y Puerto de Cuitareo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas mediante oficio y con copia certificada de este Acuerdo al H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en la Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 28 de agosto del 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**


Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


C. P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas